

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2023-0013

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y*

garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el artículo 130, ibídem prevé: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”;*

Que, el artículo 177, de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento.”;*

Que, el artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud, determina: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo con la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.”*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 69, numeral 1, del Código Orgánico en mención, establece: *“Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;*

Que, el artículo 205 ibídem, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;*

Que, el artículo 205 ibídem, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el “Instructivo para Otorgar el Permiso Anual de Funcionamiento a los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicotrópicas (CR)”, en su artículo 6, señala: *“La Dirección Provincial de Salud (DPS), o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, dispondrá la conformación de una Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), que estará integrada por profesionales de salud y asesoría jurídica.”*;

Que, el artículo 12 del Acuerdo ibídem, establece: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo La CTIS notificará al interesado mediante oficio, vía física o electrónica, si el Reglamento Interno y Programa Terapéutico fue aprobado o no, y si de continuar el proceso de Obtención de Permiso de Funcionamiento. (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 00004915, de 08 de julio de 2014, expidió el “Reglamento para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud”, mismo que en su artículo 1 indica: *“El objeto de este Reglamento es aplicar el proceso de licenciamiento en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de salud, para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos, según el nivel de atención, complejidad y categoría, que asegure la protección de la salud de la población.”*;

Que, el Acuerdo Ministerial antes mencionado, en su artículo 3, dispone: *“El licenciamiento es el procedimiento de carácter obligatorio por medio del cual la Autoridad Sanitaria Nacional realiza una evaluación a los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, para garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento.”*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832, de 02 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 00030-2020, que expidió el “Reglamento para establecer la tipología de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud” en su artículo 1 determina: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las tipologías de los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar su homologación y el adecuado reconocimiento de sus capacidades resolutivas en el Sistema Nacional de Salud.”;*

Que, el artículo 7, del Acuerdo antes mencionado señala que: *“Habilitación: Todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud deben estar Habilitados a través del permiso de funcionamiento correspondiente, según la tipología a la que pertenezcan, cumplimiento con los estándares en infraestructura, equipamiento, talento humano y normativa establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, que expidió el “Reglamento para emisión del permiso de funcionamiento de establecimientos y servicios de atención de salud del sistema nacional de salud”, en su artículo 1, señala: *“El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para obtener su permiso de funcionamiento.”;*

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial en mención prevé: *“La solicitud de renovación anual del Permiso de Funcionamiento deberá ser ingresada por el responsable técnico del establecimiento o servicio de salud en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del Permiso vigente.”;*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante resolución No. ACESS-2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante memorando No. ACESS-CGT-2023-0049-M, de 17 de marzo de 2023, la Dra. Tatiana María López Castro, en su calidad de Coordinadora General Técnica, remite al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, la *“Solicitud para elaboración de la resolución para desconcentrar el proceso para la regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas- CETAD.”*, señalando en lo principal lo siguiente: *“En referencia al Registro Oficial No. 53, Resolución ACESS-2022-0019, Expídase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mismo que menciona: Capítulo III. DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 6 (...). con la finalidad de optimizar los tiempos de respuesta y gestión a través de la estandarización de formatos, delimitación de tiempos de gestión y flujo del proceso para la regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD del sistema nacional de salud, esta Coordinación General Técnica, a través de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, remite el Informe de necesidad para que por medio de*

vuestra autoridad, se disponga a quien corresponda, dar inicio a la elaboración de la resolución para descentralizar el proceso para la regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD.”

Que, adjunto al memorando No. ACESS-CGT-2023-0049-M, se remite el “Informe de necesidad para desconcentrar el proceso de regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas- CETAD”, Nro. DTHCA-AR-2023-012, de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Lcdo. Franklin Emerson Cárdenas Villarruel, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación de la ACESS, en el que en lo principal señala lo siguiente: *“Considerando el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, donde estable las atribuciones y responsabilidades de los Directores/ras Zonales de la ACESS, para el efecto, es competencia de la Dirección Zonal o quien ejerza las competencias de autoridad zonal de la ACESS hacer un diagnóstico, análisis y plantear propuestas para mejorar los productos y metas alcanzados por el nivel desconcentrado bajo su responsabilidad, es por ello, es quien deberá disponer la conformación de una comisión Técnica Institucional de Salud (CETIS), que estará integrada por profesionales de la salud y asesoría jurídica; conformando un equipo de al menos: un médico, psicólogo y abogado capacitados en los procesos de habilitación, licenciamiento, vigilancia y control sanitario establecido, para el efecto, serán ellos los encargados de la verificación correspondientes en los procesos de asesoría y regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD. 5. CONCLUSIÓN: Es necesaria la creación de una resolución de delegación, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de la ACESS, delega la responsabilidad para disponer la conformación de una comisión Técnica Institucional de Salud (CETIS) y garantizar la viabilidad de los procesos para la regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD. 6. RECOMENDACIÓN: Priorizar la elaboración de la resolución de delegación, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de la ACESS, delega la responsabilidad para disponer la conformación de una comisión Técnica Institucional de Salud (CETIS) y garantizar la viabilidad de los procesos para la regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD.”;*

Que, mediante sumilla inserta por el Director Ejecutivo de la ACESS en el Memorando Nro. ACESS-CGT-2023-0049-M, de 17 de marzo de 2023, que consta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental “Quipux”, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, las siguientes atribuciones:

- a. Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas.

- b. Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La conformación de las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) así como sus modificaciones y/o actualizaciones deberán realizarse de conformidad con las necesidades particulares de cada provincia y observando lo señalado en la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDA. - Las/los funcionarias/os o servidores públicos que laboren en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, en el cumplimiento de la presente Resolución ejercerán sus funciones con la debida diligencia aplicando procedimientos eficaces, oportunos y transparentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a Coordinación General Técnica a través de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y a las/los Directoras/es Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los diecisiete días del mes de marzo de 2023.

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

Kt/ld